



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

( No 00148 ) 24 MAYO 1996

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA AGUILA LTDA., TRANSPORTES GACHETA LTDA. Y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. contra la resolución No. 199 de diciembre 28 de 1995. Emanada de esta Asesoría Regional."

El Asesor Regional Cundinamarca de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, Decreto 2171 de 1992 y Resolución 000717 del 13 de febrero de 1995 y,

## CONSIDERANDO

Que el Asesor de la Regional Cundinamarca de l Ministerio de Transporte con resolución No. 199 de diciembre 28 de 1995, adjudicó horarios en las rutas Santafé de Bogotá D.C. - Guatavita (Vía la Calera-Tres Esquinas) y vsa., Santafé de Bogotá D.C. - Ubalá (vía la Calera Guasca) y vsa. y Guasca - Gachetá y vsa., se resolvió una oposición y se negaron unas propuestas.

Que el señor Jorge Enrique Quiroga Alarcón en representación legal de la empresa FLOTA AGUILA LTDA. Con radicado No. 02042 de abril 16 de 1996, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 199 de diciembre 28 de 1995.

Que el señor Félix Hernando RomeroUrrego en representación legal de la empresa TRANSPORTE GACHETA LTDA. Con radicado No. 01490 de febrero 29 de 1996 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 199 de diciembre 28 de 1995.

Que el señor Henry Buitrago Ruiz en representación legal de la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A. con radicado No. 01323 de febrero 19 de 1996, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 199 de diciembre 28 de 1995.

## I. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

## I.1. FLOTA AGUILA LTDA.

Que a esta empresa no se le tiene en cuenta en el estudio técnico No. 054 de 1995, elaborado por esta Asesoría Regional, el cubrimiento en la ruta Santafé de Bogotá D.C. - Guatavita (vía La Calera - Tres Esquinas) y vsa. Cuando FLOTA AGUILA LTDA. Tiene autorizada la ruta Santafé de Bogotá D.C. - Tominé (Guatavita - Cundinamarca) y vsa. Vía Serrezuela según resolución No. 01220 de mayo 4 de 1993 del INTRA, por esta razón reclama el derecho que le asiste según artículo 57 literal c, numeral 3 del decreto 1927 de 1991.

24 MAYO 1995

RESOLUCION No. 00148 DE 1995 FOLIA No. 23

Continuación de la resolución No. "Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA AGUILA LTDA., TRANSPORTES GACHETA LTDA. Y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. contra la resolución No. 199 de diciembre 28 de 1995. Emanada de esta Asesoría Regional.

2.3 FLOTA VALLE DE TENZA S.A.

- A) El Decreto 1927 de 1991 en su artículo 44 define ruta así: "Es el trayecto comprendido entre dos lugares unidos por una vía. El sentido de una ruta indica con la enunciación de los lugares de origen - destino..." Teniendo en cuenta lo anterior la ruta autorizada a la empresa Flota Valle de Tenza S.A., Santafé de Bogotá D.C. - Rionegro (Ubalá) y vsa. No cumple con lo estipulado en el citado artículo, ya que el destino es Ubalá y no Rionegro, por lo tanto no se le asiste razón.
- B) El Ministerio de Transporte Regional Cundinamarca ya tomó las medidas pertinentes estipuladas en la resolución 1203 de marzo 8 de 1995 en el sentido de enviarle a la empresa comunicación escrita para que suspenda definitivamente el servicio en la ruta no autorizada y ordenar operativo por parte de la Policía de Carreteras con el objeto de verificar si la empresa suspendió o no el servicio, y de esta forma tomar las medidas necesarias que establece dicha resolución.

En éste orden de ideas, este Despacho acepta los argumentos de la empresa FLOTA AGUILA LTDA. Y corrige el error en el sentido de adjudicarle un (1) horario por sentido en la ruta Santafé de Bogotá D.C. - Guatavita (vía La Calera - Tres Esquinas) y vsa. Los demás argumentos de los recurrentes no prosperan.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la resolución No. 199 de diciembre 28 de 1995 emanada de esta Asesoría Regional así:

Ruta Santafé de Bogotá D.C. - Guatavita (vía La Calera - Tres Esquinas) y vsa.

EMPRESA FLOTA VALLE DE TENZA S.A.

Saliendo de Santafé de Bogotá - D.C.

06:30

Saliendo de Guatavita

13:30

EMPRESA TRANSPORTES GUASCA\*LTDA.

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.

08:30

Saliendo de Guatavita

07:15

EMPRESA FLOTA AGUILA LTDA. ✓

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.

16:30

Saliendo de Guatavita

06:15

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria

Nivel de servicio: Corriente

Clase de Vehículo: Microbús y/o buseta hasta de diecinueve (19) pasajeros. ✓

Alvaro Beltrán Rodríguez  
ALVARO BELTRAN  
Asesor Regional

QUESE Y CUMPIASE

Trámite

Continuación de la resolución No.

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA AGUILA LTDA., TRANSPORTES GACHETA LTDA. Y FLOTA VALLE DE TENZA S.A. contra la resolución No. 199 de diciembre 28 de 1995. Emanada de esta Asesoría Regional.

ARTICULO SEGUNDO: Todos los demás términos de la resolución 199 de diciembre 28 de 1995. Continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la resolución 199 de 1995, se procederá a efectuar el plan de rodamiento respectivo a fin de fijar la capacidad transportadora requerida para servir adecuadamente las rutas y horarios autorizados en dicho Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los representantes legales de las empresas recurrentes, el contenido de la presente resolución de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por los representantes legales de las empresas recurrentes ante el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los  
Original Firmado por  
**Alvaro Beltrán Rodríguez**

**ALVARO BELTRAN RODRIGUEZ**  
Asesor Regional Cundinamarca.

MACM/opo.